

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220116100

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ANDRÉS MAURICIO MUÑOZ RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$48.473.138 correspondiente al capital del pagaré No. 1880887816.
2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es, desde el 23 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
3. \$74.902.014 correspondiente al capital del pagaré No. 1880087603.
4. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto desde el 23 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
5. \$17.969.131 correspondiente al capital del pagaré con sticker No. 88525266.
6. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es desde el 9 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista por el CGP, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se le reconoce personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como endosataria en procuración.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro de los diez (10) días allegue los originales de los títulos base de la presente ejecución junto con su carta de instrucciones, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 016 de hoy 08 MAR 2023, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.